

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 396 /2010.**

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional.

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención de cooperación entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de prevención del consumo indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos, así como delitos conexos, de fecha 05 de mayo del 2010

Referencia : Expediente No.00109-2010-PLO-SE Oficio No.000022001  
d/f. 19/11/2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención indicada en el asunto. Después de analizar dicha Convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la Convención:**

**PRIMERO:** Se trata de la Convención de cooperación entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en de Prevención del consumo indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, Sustancias psicotrópicas y precursores químicos, así como delitos conexos, de fecha 05 de De mayo del 2010

**SEGUNDO:** Dicha Convención sobre cooperación en materia de prevención del consumo indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos,

**TERCERO:**

1.- Por medio de esta Convención, lo Estados partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia Penal , referentes a delitos cuyo conocimiento sea de la competencia del Estado requeriente al momento de solicitarse la asistencia

2. La citada Convención no faculta a un Estado parte para emprender en el territorio de otro Estado parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra parte por su legislación interna, la misma se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes, por lo que sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia

**Facultad Congresual**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal (k de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***Art. 93 literal (k: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

**Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Tratado Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

**Aspectos Legales**

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 91, literal (k.

b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d

## **2. Análisis Legal**

Después de revisar el presente Convenio Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa